

EL LAVADO DE DINERO EN EL SIGLO XXI UNA VISIÓN DESDE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES, LA DOCTRINA Y LAS LEYES EN AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA

GONZALO ARMIENTA HERNÁNDEZ
MAYDA GOITE PIERRE
ARNEL MEDINA CUENCA
LÁZARO GAMBINO ESPINOZA
LIZBETH GARCÍA MONTOYA
(COORDINADORES)

DERECHO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
UNIJURIS

EL LAVADO DE DINERO EN EL SIGLO XXI

EL LAVADO DE DINERO EN EL SIGLO XXI
UNA VISIÓN DESDE LOS INSTRUMENTOS
JURÍDICOS INTERNACIONALES
LA DOCTRINA Y LAS LEYES
EN AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA

Gonzalo Armienta Hernández
Mayra Goite Pierre
Arnel Medina Cuenca
Lázaro Gambino Espinoza
Lizbeth García Montoya
(coordinadores)



EDITORIAL
UNIJURIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
UNIJURIS
MÉXICO, 2015

Primera edición: noviembre de 2015

D.R. © Los autores, por los textos

D.R. © UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Ángel Flores s/n, colonia Centro, Culiacán, 80000 (Sinaloa)

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

ISBN (UAS): 978-607-737-097-0

ISBN (UNIJURIS) 978-959-7219-21-7

Impreso y hecho en México

Contenido

PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN	17

I. El delito de lavado de activos: necesario análisis desde una dimensión plural

Mayda Goite Pierre
Arnel Medina Cuenca

1. Generalidades	21
2. Apuntes para describir un origen y la influencia de la comunidad internacional	25
3. El lavado de dinero y la organización criminal	29
4. Razones dogmáticas o de política criminal	31
5. El bien jurídico protegido	33
6. Estructura de la figura delictiva	38
6.1. El tipo penal	38
6.2. El sujeto activo	39
6.3. Tipo subjetivo	40
7. La polémica acerca del delito previo o precedente	40
7.1. Sanciones accesorias	43
8. Problemas concursales	44
9. La responsabilidad de las personas jurídicas: la dogmática penal frente a los retos de nuevas formas de criminalidad	46

10. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el lavado de activos o Financial Action Task (FATF) on Money Laundering	48
10.1. Los grupos regionales	57
11. Conclusiones	59

II. El lavado de dinero y la fe pública notarial

Gonzalo Armienta Hernández

I. Introducción	69
1. Definición de lavado de dinero	69
2. El delito de lavado de dinero	72
3. El bien jurídico protegido	73
4. La delincuencia organizada y el lavado de dinero	76
5. La fe pública y el delito de lavado de dinero	79
6. Conclusiones	83

III. Concepto tipología y bien jurídico en el delito de blanqueo

Carlos Aránguez Sánchez

1. Concepto jurídico penal de blanqueo	87
2. Viejas y nuevas técnicas para blanquear capitales	89
2.1 Blanqueo mediante operaciones de interior	91
2.1.1. Mediante operaciones financieras	91
2.1.2. Mediante operaciones comerciales	97
2.2. Blanqueo mediante operaciones de exterior	102
2.2.1 Mediante operaciones financieras	102
2.2.2 Mediante operaciones comerciales	XX
3. Bien jurídico	114
4. Conclusiones	121

IV. Evolución legislativa del delito de blanqueo de capitales en legislación penal español

Ignacio F. Benítez Ortúzar

1. Determinaciones previas	129
2. La inclusión del blanqueo de capitales como <i>nomen iuris</i> en el Código Penal Español. El bien jurídico protegido	139
3. Tipos delictivos.	141

V. Lavado de dinero en el territorio mexicano:
sondeo sobre la percepción ciudadana con relación a la ley federal
para la prevención e identificación de operaciones
con recursos de procedencia ilícita

Lizbeth García Montoya

I. Introducción.	157
1 Aspectos generales del lavado de dinero.	158
2. Panorama sobre el lavado de dinero en Sinaloa.	164
2.1 Cifras oficiales de la Procuraduría General de la República.	164
2.2. La percepción ciudadana en Sinaloa sobre la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).	169
3. Conclusiones	176

VI. La lucha contra el lavado de activos: análisis
de una experiencia novedosa

Mariano Rodríguez García

I. Introducción.	181
1. Orígenes y marcos conceptuales	182
2. Bien jurídico protegido.	184
3. Naturaleza del lavado de activos	186
4. Modos de ejecución del lavado de capitales	188
5. Mecanismos de investigación	191
6. La lucha contra este delito a nivel mundial	194
7. El caso de Argentina.	195
8. Análisis de un caso novedoso: Cuba.	197
9. Conclusiones	201

VII. Consideraciones sobre los obstáculos en la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita

Aurea Esther Grijalva Eternod

I. Introducción	205
1. Problemas jurídicos	211
1.1 Diversidad conceptual y legislativa	211
1.2 Delito precedente	212
1.3 Autor del delito precedente y autor del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita	213
1.4 Elemento subjetivo diverso del dolo	216
1.5 Responsabilidad penal de las personas morales.	217
1.6 El papel de las instituciones financieras	218
2. Estructuras sociales.	220
2.1 Un contexto favorecedor	220
2.2 Corrupción	222
2.3 Evasión fiscal.	223
2.4 Legitimidad de las instituciones, justicia procedimental y comportamiento normativo.	224
3. Conclusiones	225

VIII. El delito de lavado de activos: nudos problemáticos en su configuración

Iracema Gálvez Puebla

Arlín Pérez Duharte

I. Introducción	229
1. La cuestión del nombre: ¿lavado de activo <i>versus</i> lavado de dinero?	230
2. El bien jurídico como parte de los elementos que integran la estructura del tipo penal	232
3. La estructura típica del delito de lavado de activos. Un análisis a partir de la teoría de la acción	XXX
4. El concurso de delitos. El concurso real.	246

IX. La prevención, un medio para combatir el lavado de dinero

Eduardo Ramírez Patiño

I. Introducción	251
1. Atención al lavado de dinero desde lo administrativo	257
2. Derecho internacional contra el lavado de dinero	260
3. Actividades vulnerables	264
4. Conclusiones	267

X. Análisis del papel vulnerable de las mujeres en la legislación sobre el lavado de dinero

Sofía Barraza Valenzuela
César Alonso Amador Meza

I. Introducción	273
1. Situación de las mujeres en la actualidad	273
2. El lavado de dinero en el contexto internacional	277
2.1. Conceptualización	278
2.2. Regulación	280
3. El lavado de dinero en México	284
3.1. Conceptualización	285
3.2. Regulación	285
3.2.1. Ámbito constitucional	285
3.2.2. Legislación ordinaria	286
a. Código de Comercio	286
b. Código Fiscal	286
c. Código Penal Federal	287
d. Ley Federal para la Prevención	288
e. Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Ley Federal de Extinción de Dominio	289
4. Las mujeres frente a la regulación del lavado de dinero	290
5. Conclusiones	292

XI. Los métodos especiales de investigación criminal, como alternativa legal de persecución penal contra el lavado de dinero

Rodolfo Máximo Fernández Romo

I. Introducción	297
---------------------------	-----

1. Los métodos especiales de investigación criminal y su aparición en el contexto de la criminalística moderna	299
1.1 El agente encubierto.	301
1.1.1 De la responsabilidad penal del agente encubierto	304
1.2 La vigilancia electrónica	305
1.3. La entrega vigilada.	307
2. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las nuevas técnicas de investigación criminal del delito de lavado de dinero	309
3. Conclusiones	312

XII. Las operaciones con recursos ilícitos en México

Sonia Escalante López

1. Conceptos.	317
2. A manera de antecedentes	319
3. Transferencias	321
4. Paraísos financieros.	322
5. Ordenamientos jurídicos	326
6. Conclusiones	332

VII. Consideraciones sobre los obstáculos en la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita

AUREA ESTHER GRIJALVA ETERNOD¹

INTRODUCCIÓN

La realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también denominada lavado de dinero, legitimación de recursos, blanqueo de capitales, reciclaje de activos, etcétera, es una conducta difícil de definir con precisión dado que su conceptualización varía a través del tiempo y es diferente en las diversas legislaciones en el mundo. Quizá una de las definiciones más completas para poder entender a qué se refiere este fenómeno es la proporcionada en la propia página electrónica de la Procuraduría General de la República (PGR):

El lavado de dinero es un fenómeno antisocial de carácter criminal, generalmente con implicaciones internacionales, donde regularmente participa la delincuencia organizada y cuyo proceso consiste en ocultar, disfrazar o encubrir el origen ilícito de las ganancias derivadas de la comisión de actividades ilícitas, a fin de darles una apariencia de legitimidad.²

Otra definición muy completa es la proporcionada desde la doctrina por Núñez Camacho:

¹ Doctora en criminología por la Universidad de Castilla La Mancha y especialista en derecho penal por la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Recuperado el 20 de marzo de 2014, de <http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/delitos%20federales/delincuencia%20organizada/Operaciones%20con%20recursos%20de%20procedencia%20ilicita.asp>

el lavado de dinero es el proceso utilizado para ocultar y disfrazar, mediante diversos mecanismos, el origen del producto de actividades ilícitas a fin de darles una apariencia de legitimidad, es decir, la realización de todo tipo de operaciones para disimular la procedencia delictiva de dinero, bienes y derechos, a fin de invertirlos impunemente en los circuitos financieros o económicos lícitos, y cuyas ganancias generalmente se destinan para alentar actividades ilícitas.³

Pero la razón por la que este tipo de prácticas se denomine internacionalmente como «lavado de dinero» obedece a que las mismas se han relacionado con las prácticas usadas por Al Capone, quien, literalmente, utilizaba lavanderías para disfrazar las ganancias provenientes de la producción y contrabando de alcohol ilegal durante la prohibición de esta sustancia en los EE.UU.⁴ Aunque también se ha dicho que esta denominación deriva de la inversión de las ganancias de la venta de heroína de origen colombiano en una cadena de lavanderías para encubrir su procedencia ilícita.⁵

Independientemente del origen de su denominación, la realidad es que esta conducta no es nueva;⁶ es decir, siempre en la sociedad se han suscitado conductas ilícitas que generan ganancias económicas y beneficios para una persona o un grupo de personas, y siempre ha existido la necesidad de utilizar estas ganancias de una manera libre y dentro de la economía formal, ocultando la procedencia real de dichos ingresos. Sin embargo, por mucho tiempo, el realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita no se consideró una conducta tan relevante como para ser merecedora de sanciones penales y, por lo tanto, no era incluida en las legislaciones penales de los diversos países. En realidad, no fue sino hasta tiempos relativamente recientes que los Estados se han encargado de combatir esta conducta, mediante la elaboración de estrategias, tanto nacionales como internacionales, para intentar prevenirla.

En el ámbito internacional, la lucha contra estas operaciones, comienza aproximadamente en los años ochenta cuando, principalmente, EE.UU. y Reino Unido plantean un ataque frontal contra las operaciones del narcotrá-

³ Núñez, M. (2008). *El fenómeno del lavado de dinero en México. Efectos y propuestas para reforzar su combate*. México: Porrúa, p. 7.

⁴ Unger, B. (2013). «Can Money Laundering Decrease», en *Public Finance Review*, 41 (5): 658-676.

⁵ Núñez, M. *op. cit.*

⁶ Nando, V. (1997). *El lavado de dinero. Nuevo problema para el campo jurídico*. México: Trillas.

fico mediante el combate de las ganancias de esta actividad.⁷ Esta intención quedó plasmada en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, realizada en Viena el 20 de diciembre de 1988,⁸ conocida también como la Convención de Viena, en la que las partes declaraban lo siguiente:

estar conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles

Por lo tanto, era necesario de «privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad».⁹ En consecuencia, con la firma y ratificación de este instrumento, los Estados firmantes se obligaban a tipificar el delito de lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas en sus legislaciones.

Por ello, en un principio, el lavado de dinero al estar vinculado únicamente con este tipo de operaciones, solo se podía proceder penalmente en contra de los recursos que derivaban de la producción y venta de narcóticos, pero no cuando provenían de otro tipo de actividades ilícitas. Sin embargo, con el paso del tiempo y con la globalización de los mercados, las operaciones con recursos de procedencia ilícita se fueron convirtiendo en una actividad transnacional y en uno de los problemas más importantes de las políticas públicas contra la criminalidad organizada a nivel nacional e internacional. De hecho, se fue suscitando una gran infiltración del producto de actividades ilícitas en los sistemas económicos, comerciales y financieros de

⁷ Unger, *op. cit.*

⁸ Este instrumento fue firmado por México el 16 de febrero de 1989, su ratificación quedó depositada ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el 11 de abril de 1990 y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de septiembre de 1990.

⁹ Recuperado el 20 de marzo de 2014, de http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones/Convencionalidad/Archivos/Penal_Mundial/36_ConvencionNacionesUnidasTráficoIlícitoEstupefacientesSustanciasSicotropicas.pdf

las principales naciones industrializadas, y ello puso en riesgo la estabilidad de los gobiernos.¹⁰

Por este motivo, como una consecuencia lógica, la conceptualización de la conducta de lavado de dinero se fue ampliando y vinculando a otras conductas ilícitas diferentes al narcotráfico. En concreto, a partir de los sucesos del 11-S en EE. UU. y del 11-M en España, las medidas implementadas se fueron ampliando y endureciendo debido a que la financiación de actividades terroristas se volvió parte de la definición de lavado de dinero, por ello, se ha llegado a decir que la conducta de lavado de dinero se ha expandido de Al Capone a Al Qaeda.¹¹ Y con ello, se ha generado una vigilancia financiera acompañada de un cambio regulatorio basado en una perspectiva del cumplimiento de la ley hasta otro basado principalmente en el riesgo.¹²

En nuestro país, en virtud de los compromisos internacionales adquiridos con la firma y ratificación de la Convención de Viena, anteriormente referida, el lavado de dinero se incluyó en los ordenamientos jurídicos como una conducta provista de una sanción penal. En primer término, en 1990, el lavado de dinero se incluyó en el Código Fiscal de la Federación como un delito fiscal innominado que, en términos generales, sancionaba con penas de tres a nueve años de prisión:

a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita, realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto del dinero o los bienes antes citados, con el propósito de evadir, de cualquier manera, el pago de créditos fiscales, ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate, alentar alguna actividad ilícita; transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro del país, desde México al extranjero o del extranjero a México.

¹⁰ García, R. "La determinación del delito precedente en el lavado de dinero", en *INACIPE Digital*. <http://digital.inacipe.gob.mx/post/18009659657/la-determinacion-del-delito-precedente-en-el-lavado-de>

¹¹ Unger, *op. cit.*

¹² Amicelle, Anthony, "Towards a 'new' political anatomy of financial surveillance", en *Security Dialogue*, 42 (2), 2011, pp. 161-178.

Este numeral estuvo vigente en la legislación mexicana hasta 1996, pero posteriormente bajo los principios de solidaridad y cooperación internacional y con la intención de dar cumplimiento cabal a la Convención de Viena de 1988 (en su artículo 3, apartado 10), se consideró que en realidad esta conducta no era lesiva únicamente del interés fiscal del Estado, sino que la misma también lesionaba otros bienes jurídicamente tutelados, como salud pública, vida, integridad física y patrimonio, seguridad de la nación, estabilidad y sano desarrollo de la economía nacional, así como la preservación de los derechos humanos y seguridad pública.

Por lo anterior, el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación quedó derogado y en 1996 entraron en vigor las reformas por las que se adicionó el artículo 400-bis al Código Penal Federal. En este artículo se contemplaba el lavado de dinero bajo el nombre de «operaciones con recursos de procedencia ilícita», con lo cual, esta conducta dejó de ser considerada como un delito especial y pasó a formar parte del Código Penal Federal, rigiéndose, por lo tanto, por todas las reglas generales establecidas en dicho ordenamiento para los delitos comunes.

Asimismo, en un intento de proteger más eficazmente el sistema financiero y la economía nacional, pero también con la idea de promover la coordinación institucional, el 17 de octubre de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con lo cual se da cumplimiento a algunas de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) del que México es miembro activo.¹³

Como puede observarse, han existido grandes intentos por combatir este fenómeno, pero a pesar de los avances que han existido, tanto a nivel internacional como a nivel local, desafortunadamente las medidas no han sido del todo exitosas. De hecho, puede afirmarse que en el mundo las operaciones con recursos de procedencia ilícita van en aumento y no en dismi-

¹³ El Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un grupo de trabajo intergubernamental creado por el Grupo de los Siete (G-7), conformado en 1989 y el cual ha emitido recomendaciones que han tenido una mayor influencia en los esfuerzos preventivos y punitivos frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el mundo. México es miembro de pleno derecho de este organismo desde 2000.

nución¹⁴. En efecto, a pesar de la gran dificultad que existe para conocer la extensión real del lavado de dinero, algunos estiman que a la criminalidad organizada (una de las principales actividades generadoras de lavado de dinero) se le puede atribuir del 15 % al 20 % de la actividad económica global, y hasta el 50 % del PIB en países en vías de desarrollo y en procesos de transición.¹⁵

En nuestro país, se estima que el monto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita asciende a casi 10 mil millones de dólares al año, lo que representa, aproximadamente, el 3,6 % del PIB.¹⁶ Sin embargo, se han realizado otras estimaciones menos optimistas, como la de la consultora en seguridad Stratfor, la cual estima que cada año en México la cantidad de dinero que se lava asciende a entre 19,000 y 39,000 millones de dólares y que dichas ganancias derivan de la delincuencia organizada y provienen, en su mayoría, de EE. UU.¹⁷

De cualquier forma, es evidente que las estrategias diseñadas hasta ahora no han sido suficientes y, en cambio, sí han sido generadoras de una vigilancia extrema basada en el riesgo, que ha dado primacía la seguridad sobre la libertad. Por ello, muy posiblemente la discusión sobre el análisis y la lucha contra este fenómeno debe ser renovada y el enfoque utilizado debe ampliarse, delimitando los principales obstáculos que favorecen que dichas medidas no sean del todo efectivas.

Bajo esta perspectiva, el propósito del presente capítulo es realizar una aproximación a los obstáculos tanto jurídicos como sociales y estructurales que pueden impedir que estas estrategias sean efectivas. Todo ello, con la intención de generar nuevas líneas de investigación, sobre todo a nivel empírico, pero también para originar nuevas ideas en relación con las estrategias en la lucha contra el lavado de dinero.

¹⁴ Unger, *op. cit.*

¹⁵ Hall, T. (2012). «Geographies of the illicit: Globalization and organized crime». *Progress in Human Geography*, 37 (3):. 366-385; Dijk, J. (2007). «Mafia markers: assessing organized crime and its impact upon societies». *Trends in Organized Crime*, 10. 39-56.

¹⁶ Gamboa, C. y Valdés, S. (2013). *Lavado de dinero. Estudio teórico conceptual, derecho comparado, tratados internacionales y de la nueva ley en la materia en México, SAPI-ISS-01-13*. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados: México.

¹⁷ Recuperado el 20 de marzo de 2014, de http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/07/130717_mexico_negocio_lavado_de_dinero_ley_an.shtml

PROBLEMAS JURÍDICOS

Si bien es cierto que la principal motivación para realizar las reformas legislativas en las que se incluyó la conducta del lavado de dinero como una hipótesis prevista de una sanción penal en nuestro país, fue simplemente dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos, no obstante, es una realidad que a partir de esta decisión han existido verdaderos aciertos y avances en la lucha contra este fenómeno.

En este sentido, se puede decir que incluir la conducta como un tipo penal común dentro del catálogo de delitos del Código Penal Federal fue un gran acierto. Efectivamente, la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita es una conducta que no solo afecta a las instituciones financieras, sino que los bienes jurídicos que lesiona son mayores. De hecho, en la literatura se ha identificado que su presencia atenta contra el patrimonio, la estabilidad de las naciones, la seguridad pública y la administración de justicia,¹⁸ además de permear en la cultura de la sociedad una manera fácil y pronta de hacerse de riquezas de todo tipo,¹⁹ sin embargo, lo más grave que proporciona nuevos recursos para las actividades delictivas, genera un aumento de la inflación, empobrece a los Estados, desestabiliza las tasas de interés, etcétera, e incluso ha sido relacionado con algunas crisis económicas nacionales.²⁰

Sin embargo, también existen algunos aspectos jurídicos que la propia literatura identifica como serias dificultades al implementar las estrategias contra el lavado de dinero. Los principales se describen a continuación.

Diversidad conceptual y legislativa

El lavado de dinero también es denominado en las diferentes legislaciones como legitimación de capitales, operaciones con recursos de procedencia ilícita, blanqueo de activos o de capitales, reciclaje de activos, etcétera. Esta ausencia de homogeneidad en el derecho comparado, que puede resultar aparentemente banal, no lo es si se tiene en cuenta que la diversidad legislativa ha sido

¹⁸ García Gibson, *op. cit.*

¹⁹ Gamboa y Valdés, *op. cit.*

²⁰ Hall, *op. cit.*

identificada por muchos como uno de los principales obstáculos en la lucha que se realiza a escala internacional.²¹

El problema es que la diversidad en las legislaciones no solo es nominal, sino que también existen grandes diferencias en relación con la penalidad prevista, con la necesidad o no de que exista una vinculación a un delito precedente específico, con la exigencia de que exista sentencia respecto de ese delito precedente, etcétera.

En definitiva, mientras para las diversas legislaciones y estrategias la globalización representa un problema, para los lavadores de dinero, dada la propia naturaleza internacional de este fenómeno,²² su proceso se ha visto favorecido, no solo porque una o más de sus etapas pueden realizarse dentro y fuera del territorio de los países,²³ sino también porque para la criminalidad las barreras internacionales se han ido disminuyendo a partir de las nuevas tecnologías, la existencia de paraísos fiscales, etcétera.²⁴

Delito precedente

Aunado a la diversidad conceptual y legislativa del lavado de dinero, se encuentra el hecho de que, desde el punto de vista penal, una condición para que se configure la hipótesis jurídica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es la acreditación del delito precedente, es decir, de la conducta ilícita o la ofensa criminal concreta que dio origen a las ganancias y que hizo necesario el lavar el dinero.²⁵

Por un lado, en ciertas legislaciones, como por ejemplo en EE.UU., Alemania, Canadá, Italia y Grecia, el tipo penal de lavado de dinero exige como condición que existan elementos o indicios en relación con delitos precedentes específicos previstos en un listado concreto; y en otras legislaciones, como las de Suiza y Austria, se requiere que el delito precedente sea considerado grave y

²¹ Unger, *op. cit.*

²² Rodríguez Huertas, Olivo. (2005) «Lavado de Activos. Generalidades», en *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*, Santo Domingo:Usaid.

²³ García Gibson, *op. cit.*

²⁴ Unger, *op. cit.*

²⁵ *Ídem.*

sancionado con una pena determinada.²⁶ Lo anterior, evidentemente, limita la acreditación del lavado de dinero, pues existen muchas conductas ilícitas que pueden dar lugar a esta conducta.

En nuestra legislación, uno de los aciertos fue el hecho de tipificar esta conducta como una figura independiente y autónoma. En este sentido, se ha intentado dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI en las que se ha establecido que el delito de lavado de dinero debe ser independiente del tipo penal precedente, pues, no solo el tráfico de esupecíficos, sino que son muchas las conductas que pueden preceder a la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por ello, es muy adecuado, que a diferencia de lo que ocurre en las legislaciones de otras partes del mundo, el artículo 400-bis del Código Penal Federal no limite el delito precedente a solo ciertas figuras, como el narcotráfico o el terrorismo, sino que lo deje abierto a cualquier conducta ilícita. En efecto, el párrafo sexto de dicho número establece que se entiende que existe una conducta ilícita «cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito», sin exigir la existencia de un delito concreto.

En México, en realidad, el artículo en cuestión ni siquiera exige el hecho de que exista una investigación en curso en la que se haya acreditado el cuerpo del delito precedente. Lo anterior se desprende del propio numeral citado, pero también encuentra sustento en la siguiente tesis jurisprudencial:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO. Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra

²⁶ Nassar, José Luis. *Lavado de dinero. Algunas consideraciones en relación al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita*. Recuperado el 25 de marzo de 2014, de <http://www.losabogados.mx/?page=lavado-de-dinero-algunas-consideraciones-en-relacion-al-delito-de-operaciones-con-recursos-de-procedencia-ilicita>

manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos.²⁷

Sin embargo, el tipo penal sí requiere de un elemento de tipo normativo, que necesita una valoración del juzgador, consistente en la existencia de indicios fundados o la certeza de que los recursos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia, tal y como se ha sostenido en la tesis:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA SU CONFIGURACIÓN SE REQUIERE LA COMPROBACIÓN, ENTRE OTROS, DE UN ELEMENTO NORMATIVO. El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, requiere para su integración que se demuestre en autos, entre otras cuestiones, que los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, provienen efectivamente de actividades ilícitas, si se toma en cuenta que dicha circunstancia es un elemento normativo de dicho injusto, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del citado artículo 400 bis, el cual dispone: «Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia». Lo anterior es así si se considera que el elemento normativo se define como aquellas situaciones o conceptos complementarios impuestos en los tipos que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. De ahí que en el caso se estime el concepto aludido como un elemento normativo por definirlo así el propio tipo penal.²⁸

A pesar de lo anterior, es decir, del hecho de que el tipo penal del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita no exija una sentencia por el delito precedente, ni la existencia de un delito en específico, es un hecho que

²⁷ [Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, tomo XII, septiembre de 2000, p. 629, tesis I.20.P. J/13, jurisprudencia (penal)].

²⁸ [Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, tomo XII, septiembre de 2000, p. 779, tesis: V.20.35 P, tesis aislada (penal)].

las investigaciones se suelen centrar en delitos como el narcotráfico y la criminalidad organizada, dejando de lado otro tipo de conductas que pueden dar lugar a operaciones con recursos de procedencia ilícita. Por ello, es necesario que se amplíe la visión investigadora y se atienda a otras conductas precedentes posibles, como puede ser corrupción, secuestro, fraude, etcétera.

Autor del delito precedente y autor del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Por lo general, en los distintos tratados internacionales no se suele establecer de manera expresa si la hipótesis del tipo penal que prevé el delito de lavado de dinero puede aplicarse al sujeto activo del delito precedente. De manera excepcional, en el Convenio del Consejo de Europa, también conocido como Convenio de Estrasburgo relativo al dinero, identificación, embargo y confiscación de los productos del delito, conocido también como Convenio de Estrasburgo, se establece que:

Artículo 6. Delitos de blanqueo...

2. A los fines de la puesta en práctica o aplicación del apartado 1 del presente artículo.

b. podrá disponerse que los delitos a que se refiere aquel apartado no sean de aplicación a las personas que cometieron el delito base.

En las legislaciones internas se han adoptado diversas soluciones para dar respuesta a esta laguna jurídica: crear tipos especiales que exijan una calidad especial del sujeto activo (normalmente que no sea el autor del delito precedente o que se trate de un sujeto distinto), el permitir que la conducta delictiva se presente solo cuando no exista concurso de delitos, o bien, no requerir ninguna característica especial del sujeto activo.²⁹

En nuestro país, la legislación ha optado por esta última solución, y en el tipo penal no se requiere alguna calidad específica del sujeto activo; sin embargo, la redacción de este artículo da lugar a diversas interpretaciones y posturas, tanto en la doctrina como en la aplicación de la norma.

²⁹ *Ídem.*

Algunos expertos sostienen que se debe excluir al autor o partícipe en el delito precedente del delito de lavado de dinero. Las razones por considerarlo así son diversas en la doctrina.³⁰ En este sentido, se ha considerado que el no hacerlo sería una violación del principio *non bis in idem*, toda vez que existe una unidad de acción entre la conducta que dio lugar al delito precedente y la que dio lugar al blanqueo de los activos. También se ha dicho que se debe excluir su autoría en razón del criterio de la no exigibilidad de otra conducta diversa, pues se considera que el ocultar el origen de los bienes obedece a la necesidad de realizar acciones para no verse perseguido por la justicia. Otros consideran que al ser el lavado de dinero un tipo especial de encubrimiento, se rige por las mismas normas que este último y que, por lo tanto, el autor no puede ser el mismo que el delito principal.

Sin embargo, otros consideran que el hecho de que sea imposible declarar al propietario del dinero como autor de un delito de operaciones con recurso de procedencia ilícita reduce la habilidad para luchar contra este fenómeno, pues este beneficio no solo se reduce al autor, sino que se extiende al ejecutor y al cómplice del delito principal. Asimismo, se ha considerado que en realidad, el lavado de dinero constituye una nueva conducta que debe sancionarse, ya que es lesiva de bienes jurídicos diferentes que los que se lesionan con el delito principal y, por ello, debe ser valorado como un hecho posterior.³¹

En definitiva, este punto es polémico y no tiene una solución sencilla, por lo tanto es necesario estudiar con profundidad los casos concretos para determinar si existe alguna causa de exclusión de la culpabilidad, un concurso ideal o un concurso aparente de leyes, etcétera. Pero también es conveniente que esta situación fuera aclarada en la propia legislación en un apartado concreto.

Elemento subjetivo diverso del dolo

En nuestra legislación, al igual que en la de la mayoría de los países que sancionan el lavado de dinero, el tipo penal exige un elemento subjetivo diverso

³⁰ Pinto, R. y Chevalier, O. *El delito de lavado de activos como delito autónomo*. Comisión Interamericana para el Control y del Abuso de Drogas (cicad). Recuperado el 20 de marzo de 2013, de <http://new.pensamientopenal.com.ar/16032011/dnco1.pdf>

³¹ *Ídem*.

del dolo, en concreto, se exige que el sujeto activo tenga conocimiento de que los recursos con los que ha realizado operaciones, proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Este elemento es especialmente difícil de acreditar, y por ello, se ha revisado que sería adecuado plantear la existencia de un nivel de culpa o negligencia en la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita. De hecho, el GAFI, como resultado de la primera evaluación que se realizó a México en el 2000, señaló que se podría estudiar y considerar la posibilidad de introducir en la legislación un delito menor de lavado de dinero basado en la negligencia. Incluso, desde la doctrina ya se ha señalado que sería prudente proponer un delito de comisión por omisión en el caso del delito de lavado de dinero, puesto que existen personas que por razón de su profesión, empleo, cargo o comisión, tienen el deber de tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los recursos, bienes o derechos.³²

Responsabilidad penal de las personas morales

De acuerdo a la literatura, las empresas fantasmas pueden ser una de las principales formas para enmascarar las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La posibilidad de establecer responsabilidad penal a las personas morales es uno de los puntos que más controversia causa en la comunidad jurídica. No existe consenso al respecto, de hecho, se dice que existen dos extremos doctrinales:³³ en el primero se encuentran los países cuyos sistemas doctrinales se basan en los principios del derecho continental europeo y en el principio *societas delinquere non potest*, en los que no es admisible la punibilidad de personas morales o jurídicas, y solo hay posibilidad aplicarles sanciones administrativas o civiles; y, en el otro extremo, se encuentran los países en los que se admite la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esta postura predomina fundamentalmente en el derecho anglosajón.

Si bien, este trabajo no tiene el objetivo de profundizar sobre las razones jurídicas, sociales y filosóficas por las que se debe permitir o no el establecimiento de responsabilidad penal en el caso de las personas morales. Sin embargo, es

³² Núñez, *op. cit.*

³³ *Idem.*

un hecho que la globalización de los mercados y la complejidad de las nuevas empresas transnacionales se han convertido en un facilitador de la corrupción y la infiltración de la delincuencia en las organizaciones.³⁴

Por lo anterior, es conveniente profundizar sobre la delimitación y vigilancia no solo en la creación de empresas, sino también analizar la posibilidad de establecer un doble sistema de imputación en el que, por un lado, se mantenga la responsabilidad individual de las personas físicas que se aprovechen de la cobertura de la persona jurídica para realizar delitos y, por el otro, se diseñe un sistema de imputación equivalente para las personas jurídicas aplicable solo cuando se presente un delito propio de la persona moral, es decir, cuando se produzca un daño social evitable y que sea imputable a toda la organización.³⁵

El papel de las instituciones financieras

Históricamente, la lucha contra el lavado de dinero ha reflejado una conjunción de intereses entre profesionales de la seguridad (ministros del interior, departamentos policiales, servicios de inteligencia) y profesionales de las finanzas (ministros financieros, supervisores bancarios, instituciones financieras).³⁶

Luchar en contra del lavado de dinero no es solo un asunto de combatir la conducta criminal en sí misma, sino además se busca en realidad es preservar la integridad de las instituciones financieras y de todo el sistema financiero.³⁷ Por ello, las instituciones financieras también deben estar interesadas en el diseño de medidas efectivas y contar con una buena coordinación con los demás cuerpos encargados de atacar este fenómeno.

Por otro lado, puesto que el delito de lavado de dinero no cuenta con víctimas directas, es un delito muy poco reportado a las autoridades, esto entorpece su persecución.³⁸ Aunado a lo anterior, este delito es mucho más difícil su detección que en la criminalidad tradicional, dado que la naturaleza de las operaciones con recursos de procedencia ilícita es el ocultamiento de su origen

³⁴ *Ídem.*

³⁵ *Ídem.*

³⁶ Amicelle, A., *op. cit.*

³⁷ *Ídem.*

³⁸ Ping, H. (2006). «Is Money Laundering True Problem in China», en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 50 (1): 101-116.

a través de su mezcla en actividades lícitas, lo cual se hace con una alta secrecía y un alto profesionalismo³⁹ y debido, a que por lo general, se comete por personas de estatus social alto que aprovechan las actividades profesionales que desempeñan habitualmente, el prestigio que les da su posición y los conocimientos técnicos que derivan de la misma.⁴⁰

En la literatura se han identificado tres etapas o fases en el lavado de dinero cuando se realiza exitosamente:⁴¹

1. Etapa de colocación, introducción o prelavado: en esta fase el principal objetivo es colocar el dinero en una institución financiera. Esto normalmente se realiza a través de pequeños depósitos bancarios y la compra de órdenes, con el fin de pasar inadvertido ante las instituciones financieras.
2. Etapa transformación, estratificación, intercalación, ensombrecimiento o distribución: en esta segunda fase el objetivo es encubrir el origen ilícito. Lo que se suele hacer es complicar el monitoreo de las transacciones y disfrazar la fuente del dinero sucio, normalmente se utilizan bajas denominaciones para formar capas.
3. Etapa de integración, inversión o reconversión: en esta última fase ya se ha logrado integrar el dinero en la economía legítima y entonces se puede hacer uso de él de manera libre y seguro.

Evidentemente, es en la primera etapa donde más se puede actuar, pues en la fase de integración hay muy pocas posibilidades de poder distinguir el lavado de dinero de las ganancias legítimas,⁴² sobre las que las instituciones financieras tienen un papel fundamental, de ahí la necesidad de que se involucren ampliamente en la lucha contra el lavado de dinero.

Asimismo, los que cometen el lavado de dinero, normalmente, tienen un perfil profesional y niveles de conocimientos altos, con un gran talento no solo para cometer las operaciones con recursos de procedencia ilícita, sino también

³⁹ *Ídem*. Véase también Hall, *op. cit.*

⁴⁰ Nando, *op. cit.*

⁴¹ Anaya, J., Trejo, R. y Fernández, R. (2008). «Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41: 121: 13-43. Véase también Rodríguez Huertas, *op. cit.*, Núñez Camacho, *op. cit.*; Ping, *op. cit.* y Nando, *op. cit.*

⁴² Ping, *op. cit.*

para encubrirlas, y el sector financiero es un sector altamente vulnerable para el reclutamiento por parte de las organizaciones criminales y los lavadores de dinero.⁴³ En este sentido, como bien ha recomendado el GAFI, se necesita una amplia coordinación entre instituciones bancarias, autoridades fiscales y financieras y autoridades penales que se encargan de la investigación.

ESTRUCTURAS SOCIALES

Hasta aquí se han revisado algunos aspectos jurídicos que obstaculizan la lucha contra el lavado de dinero; sin embargo, las estrategias jurídicas no son ni pueden plantearse como las únicas herramientas contra este fenómeno.

El lavado de dinero es un fenómeno económico pero sobre todo social. Su origen está determinado por una serie de situaciones ilícitas que, a su vez, se gestan en el desorden y la descomposición de la sociedad, y surge y se mantiene a través de ciertas estructuras y circunstancias que se presentan en un contexto político y social y, por ende, tiene como fuentes otros fenómenos sociales que lo alimentan y lo fortalecen.⁴⁴

En consecuencia, las estrategias para combatirlo no solo deben ser directas, sino que es necesario ampliar el enfoque y tener en cuenta el contexto en el que se presenta este fenómeno para plantear, además, métodos «indirectos» en la lucha contra el mismo, los cuales tengan como consecuencia natural, la disminución del lavado de dinero en nuestro país. Algunos de los principales aspectos sociales se revisan a continuación.

Un contexto favorecedor

Como se ha venido señalando, las operaciones con recursos de procedencia ilícita no solo derivan del narcotráfico, sino que son múltiples las conductas ilícitas que pueden derivar en lavado de dinero. Sin embargo, es un hecho que este tipo de operaciones, son el brazo derecho del crimen organizado, pues los grupos criminales dependen de esta actividad delictiva⁴⁵, y estos, a su

⁴³ *Ídem.*

⁴⁴ Nando, *op. cit.*

⁴⁵ *Ídem.* Véase también Hall, *op. cit.*

vez, necesitan un ambiente propicio para instalarse en una sociedad y sobre todo para mantenerse en la misma.

En efecto, existen estructuras económicas, sociales y culturales, tales como las economías informales, las zonas conflictivas, el terrorismo, la ausencia de seguridad, los altos niveles de corrupción, los controles monopólicos, la violencia geopolítica, la conducta de desviación dentro del gobierno,⁴⁶ las cuales son favorecedoras de la existencia del crimen organizado y, por ende, del lavado de dinero. Pero además, los grupos criminales organizados pueden jugar como agentes próximos de gobernanza, que se extienden a los ámbitos informales, especialmente, en aquellas áreas a las que a los Estados se les dificulta controlar, como las fronteras, las prisiones y el bajo mundo.⁴⁷ Incluso, se ha dicho que las operaciones con recursos de procedencia ilícita pueden constituir una alternativa de ingreso de capitales y de inyección económica en los países subdesarrollados.⁴⁸

Asimismo, no hay que olvidar que existen sectores dentro de la economía lícita que resultan beneficiados por el narcotráfico, la criminalidad organizada y el lavado de dinero. Por ejemplo, el sector industrial puede resultar beneficiado indirectamente, pues el flujo monetario contribuye a la mayor demanda de bienes producidos y el aumento de los precios de bienes raíces.⁴⁹ De hecho, la investigación actual relacionada con los delitos de «cuello blanco» está cada vez más preocupada por la relación entre las actividades económicas legales, semi-legales e ilegales.⁵⁰

México cuenta con prácticamente todos los fenómenos antes mencionados, y muchos de ellos en un nivel extremo. Estos problemas sociales son favorecedores de la criminalidad organizada y del lavado de dinero y ello se agrava con la ausencia de gobernabilidad que existe en el territorio. Por ello, es de esperar que, mientras esta situación perdure, nuestro país seguirá siendo un terreno fértil para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

⁴⁶ *Ídem.*

⁴⁷ *Ídem.*

⁴⁸ Rodríguez, *op. cit.*

⁴⁹ Nando, *op. cit.*

⁵⁰ Nelken, D. (2007). «White-Collar and Corporate Crime», en *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford University Press: UK, pp. 733-770.

Corrupción

En México, la corrupción es un problema sistémico y con un largo arraigo.⁵¹ El Índice de Percepción de Corrupción (IPC) del 2012, elaborado por TI, otorgó a México una calificación de 34, ubicándose así en la posición 105 de 176 países calificados. Asimismo, de acuerdo al Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCBG), realizado por TMX, en el 2010 se presentaron en el país, aproximadamente, doscientos millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos, los cuales implicaron un costo de treinta y dos mil millones de pesos para los hogares mexicanos, y un equivalente al 14 % de los ingresos familiares (se evidenció un impacto aún mayor en los hogares con ingresos que rondan el salario mínimo para los que representó un 33 % de su ingreso).

Pero además, en nuestro contexto existe un gran entremezcla entre delincuencia organizada y Estado. En las etapas de influencia desde la delincuencia organizada al Estado, se puede decir que en nuestro país hemos llegado al quinto nivel de infiltración, pues existen actos de soborno de manera continua y periódica, por lo que se ha comprometido a las agencias gubernamentales en todos los niveles, y una evidente infiltración política. Pero también hay una influencia en el sentido contrario, desde el Estado hacia la delincuencia organizada, que ha culminado en un amafiamiento del Estado y, como ya se ha señalado, cuando la delincuencia organizada se vincula con la corrupción a los altos niveles, representa una amenaza latente para la estabilidad política y social, ya que atenta contra la legitimidad y legalidad del Estado amenaza que se extiende a la seguridad nacional.⁵²

En gran medida, las operaciones con recursos de procedencia ilícita no disminuyen porque las prácticas corruptas no lo hacen.⁵³ La corrupción se ha llegado a relacionar hasta tal punto con las operaciones con recursos de procedencia ilícita que se han llegado a considerar gemelos y parte del mismo problema.⁵⁴

⁵¹ Morris, S. y Klesner, J. (2010). «Corruption and Trust: Theoretical Considerations and Evidence from Mexico», en *Comparative Political Studies*, 43 (10): 1258-1285.

⁵² Buscaglia, E.; González, S. y Prieto, C. (2006). «Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: mejores prácticas para su combate», en *Terrorismo y Delincuencia Organizada. Un enfoque de Derecho y Economía*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: UNAM.

⁵³ Unger, *op. cit.* Véase también Núñez, *op. cit.*

⁵⁴ Ping, *op. cit.*

Evidentemente, la corrupción es uno de los principales obstáculos para terminar con el lavado de dinero, especialmente, si se tiene en cuenta que los vínculos entre la delincuencia organizada y la corrupción son cada vez más fuertes y más sofisticados y que la corrupción burocrática es una condición esencial y previa para el crecimiento del crimen organizado en una sociedad,⁵⁵ pero también, porque la corrupción es uno de los principales delitos que pueden ser precedentes al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, pues los funcionarios públicos que reciben dinero derivado de la malversación de fondos, cohecho o cualquier delito relacionado con corrupción; también tienen que lavar dichas ganancias para utilizarlas en la economía lícita.

En consecuencia, es necesario trabajar mucho más en el combate de la corrupción en las propias instituciones si se quiere disminuir el lavado de dinero.

Evasión fiscal

La evasión fiscal es otra conducta que, de acuerdo a la literatura, se encuentra íntimamente relacionada con las operaciones con recursos de procedencia ilícita.⁵⁶ De hecho en muchos países, en los que se establece específicamente un catálogo de delitos precedentes, la evasión fiscal es considerada como uno de ellos.⁵⁷

Lograr que los individuos cumplan con su obligación de cobrar impuestos no ha sido una tarea fácil para los gobiernos. La existencia de evasión fiscal, por lo general, da lugar a una economía subterránea que a su vez genera un ambiente propicio para el lavado de dinero, ya que todo el dinero ganado en la economía informal sin pagar impuestos tiene que llevarse en algún momento a la economía legítima, es decir, tiene que lavarse.⁵⁸

Como ya se ha señalado en la propia literatura, el Estado para cumplir cabalmente con sus funciones requiere obtener las contribuciones necesarias bajo los principios de equidad y proporcionalidad, y cuando esto se realiza

⁵⁵ Buscaglia, E., *et al.*, *op. cit.*

⁵⁶ Block, A. y Griffin, S. (2002). «Transnational Financial Crime. Crooked Lawyers, Tax Evasion, and Securities Fraud», en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 18 (4): 381-193. Véase también Unger, *op. cit.*

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ Alm, J. y Prinz, A. (2013). «The Shadow Economy, Tax Evasion, and Money Laundering», en *Public Finance Review*, 41 (5): 507-509.

con exceso, pero también con defecto u omisión arbitrariedad por parte de la autoridad encargada de la recaudación, propicia no solo la defraudación fiscal sino que también se favorece el lavado de dinero.⁵⁹

Legitimidad de las instituciones, justicia procedimental y comportamiento normativo

En los últimos años ha surgido un interés en las ciencias sociales por conocer los aspectos que favorecen que gran parte de la gente sea respetuosa de las leyes y de las autoridades. Al respecto, se ha considerado que la perspectiva tradicional de las leyes penales, basada en la disuasión mediante la amenaza de aplicación de penas no siempre es efectiva para lograr el cumplimiento de la ley, sino que existen otros mecanismos que pueden favorecer el comportamiento normativo en las personas.

Al respecto, la literatura ha identificado a la percepción de eficiencia, la justicia procedimental, el trato digno y respetuoso brindado por los operadores de justicia y la justicia distributiva como aspectos que no solo favorecen el cumplimiento de las normas, sino que mejoran la relación de las instituciones con la ciudadanía y, por lo tanto, producen confianza de los ciudadanos en las instituciones, lo cual se traduce en la legitimidad de las mismas para actuar y una mayor cooperación de la ciudadanía con los actos de autoridad; aspectos que son fundamentales para el buen funcionamiento de un sistema de justicia.⁶⁰

Por ello, estos aspectos deben fomentarse para que, en relación con el lavado de dinero, exista menor capacidad de reclutamiento por parte de las organizaciones criminales, y también porque la justicia procedimental y la legitimidad es una de las vías para lograr mayor cooperación, lo cual es necesaria para toda política-criminal y se traducirá en una menor cifra negra del lavado de dinero.

⁵⁹ Nando, *op. cit.*

⁶⁰ Tyler, T. (2006). *Why people obey the law?*. New Haven: Yale University Press, CT; Tyler, T. (2011). «Trust and legitimacy: Policing in the USA and Europe», en *European Journal of Criminology*, 8 (4): 254-266; Jackson, J., et al. (2011). *Trust in Justice: Topline Results from Round 5 of the European Social Survey (ESS Topline Results Series, issue 1)*. London: European Social Survey.

CONCLUSIONES

La lucha contra el lavado de dinero en el mundo y en nuestro país ha sido intensa; sin embargo, falta mucho por hacer. Aquí se pretendió la realizar una aportación delimitando los principales aspectos, tanto jurídicos como sociales que han obstaculizado que las medidas implementadas sean del todo exitosas.

Algunos aspectos jurídicos deben revisarse y estudiarse con profundidad. Si lo que se pretende es ser eficaz contra el lavado de dinero, es necesario que, en la medida de lo posible, las legislaciones sean homogéneas en cuanto a los procedimientos que se deben aplicar en relación a los delitos precedentes al lavado de dinero; también es menester que se aclaren en las propias legislaciones las circunstancias especiales de autoría, así como que se analice la posibilidad de que existan delitos de culpa y de comisión por omisión, y que se reabra un nuevo debate en relación a la responsabilidad de las personas morales. De igual forma, es imprescindible favorecer la incursión y coordinación con las instituciones financieras en esta lucha, pues su papel es fundamental en la detección de las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asimismo, se debe ampliar el enfoque de análisis. La relación del lavado de dinero con ciertas estructuras y fenómenos sociales debe revisarse empíricamente, y en su caso, se debe trabajar mucho más allá de las estrategias directas contra este fenómeno. Si trabajamos en generar una sociedad menos corrupta, donde reine el cumplimiento de la ley, pero también en la que las propias instituciones favorezcan dicho cumplimiento a través de la confianza y la legitimidad, seguramente, en esa sociedad habrá menos lavado de dinero.

BIBLIOGRAFÍA

- Amicelle, A. (2011). «Towards a “new” political anatomy of financial surveillance», en *Security Dialogue*, 42 (2): 161-178.
- Anaya, J.; Trejo R. y Fernández, R. (2008). «Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41 (121): 13-43.
- Buscaglia, E.; González, S.; Prieto, C. (2006). «Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: mejores prácticas para su combate», en *Terrorismo y Delincuencia Organizada. Un enfoque de Derecho y Economía*. México: UNAM.

- Block, A. y Griffin, S. (2002). «Transnational Financial Crime. Crooked Lawyers, Tax Evasion, and Securities Fraud», en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 18 (4): 381-193.
- Dijk, J. (2007). «Mafia markers: assessing organized crime and its impact upon societies», en *Trends in Organized Crime*, 10: 39-56.
- Gamboa, C. y Valdés, S. (2013). *Lavado de dinero. Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México*, SAPI-ISS-01-13. México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.
- García, R. (2014). «La determinación del delito precedente en el lavado de dinero», en *INACIPE Digital*. Recuperado el 1 de abril de 2014, de <http://digital.inacipe.gob.mx/post/18009659657/la-determinacion-del-delito-precedente-en-el-lavado-de>.
- Hall, T. (2012). «Geographies of the illicit: Globalization and organized crime», en *Progress in Human Geography*, 37 (3): 366-385.
- Jackson, J.; Hough, M.; Bradford, B.; Pooler, T.; Hohl, K. y Kuha, J. (2011). «Trust in Justice: Topline Results from Round 5 of the European Social Survey», en (ESS Topline Results Series, issue 1). London: European Social Survey.
- Morris, S. y Klesner, J. (2010). «Corruption and Trust: Theoretical Considerations and Evidence From Mexico», en *Comparative Political Studies*, 43 (10): 1258-1285.
- Nando, V. (1997). «El lavado de dinero». *Nuevo problema para el campo jurídico*. México: Trillas.
- Nassar, J. *Lavado de dinero. Algunas consideraciones en relación al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita*. Recuperado el 25 de marzo de 2014, de <http://www.losabogados.mx/?page=lavado-de-dinero-algunas-consideraciones-en-relacion-al-delito-de-operaciones-con-recursos-de-procedencia-ilicita>
- Nelken, D. (2007). «White-Collar and Corporate Crime», en *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford University Press. pp. 733-770.
- Núñez, M. (2008). *El fenómeno del lavado de dinero en México. Efectos y propuestas para reforzar su combate*. México: Porrúa.
- Ping, H. (2006). «Is Money Laundering True Problem in China», en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 50 (1): pp. 101-116.
- Pinto, R. y Chevalier, O. *El delito de lavado de activos como delito autónomo, Comisión Interamericana para el Control y del Abuso de Drogas (CICAD)*.

Recuperado el 20 de marzo de 2013, de <http://new.pensamientopenal.com.ar/16032011/dnc01.pdf>

Rodríguez, O. (2005). «Lavado de activos. Generalidades», en *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: USAID.

Tyler, T. (2006) *Why people obey the law?* New Haven: Yale University Press.

_____. (2011) «Trust and legitimacy: Policing in the USA and Europe», *European Journal of Criminology*, 8 (4): 254-266.

Unger, B. (2013). «Can Money Laundering Decrease», *Public Finance Review*, 41 (5): 658-676.

